



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Presidencia
Ejecutiva

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

Lima, 19 NOV 2010

OFICIO N° 665 -2010-SERVIR/PE



Señorita
NORA PINEDA VALVERDE
Auditora Encargada
Contraloría General de la República
Presente.-

Asunto : Consulta sobre concurso para el ingreso al Servicio Civil

Referencia : Oficio N° 30-2010-CG/EA-TC

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita absolver una consulta sobre concurso para el ingreso al Servicio Civil.

Al respecto, adjunto al presente el Informe Legal N° 434-2010-SERVIR/GG-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, el mismo que cuenta con la conformidad de la Gerencia de Políticas de Gestión de Recursos Humanos.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

NURIA ESPARCH FERNÁNDEZ
Presidenta Ejecutiva
AUTORIDAD NACIONAL DEL
SERVICIO CIVIL

NEF/JAG/MMC/kv
Reg. N° 4897-2010

www.servir.gob.pe

Pasaje Francisco de Zela 150
Piso 10, Jesús María
Lima 11, Perú
T: 51-1-2063370





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Oficina
de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de Consolidación Económica y Social del Perú"

INFORME LEGAL N° 434 -2010-SERVIR/GG-OAJ

A : **JORGE ARRUNATEGUI GADEA**
Gerente (e) de Políticas de Gestión de Recursos Humanos

De : **MANUEL MESONES CASTELO**
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : Consulta sobre concurso para el ingreso al Servicio Civil.

Ref. : Oficio N° 30-2010-CG/EA-TC

Descriptor : a) Competencia de SERVIR.
b) Requisitos para acceder al servicio civil.

Fecha : Lima, **17 NOV 2010**

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia mediante el cual la Auditora encargada de la Contraloría General de la República, consulta respecto al ingreso a la carrera pública en los casos de suplencia de personal para los funcionarios y servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, de acuerdo a lo dispuesto en las medidas de austeridad previstas en la Ley 29465 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010.

Al respecto, cabe indicar lo siguiente:

I Antecedentes y Base Legal

- 1.1 De acuerdo a lo establecido por el artículo 05 de la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, el acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades.
- 1.2 Por su parte, el artículo IV del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1023, establece que el ingreso al servicio civil permanente o temporal se realiza mediante procesos de selección transparentes sobre la base de criterios objetivos, atendiendo al principio del mérito.
- 1.3 Ahora bien, el literal c) del artículo 9° de la Ley N° 29465 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Años Fiscal 2010, establece como un supuesto de excepción a las medidas de austeridad, *"la contratación para el reemplazo por cese del personal o para suplencia temporal de los servidores del Sector Público, siempre y cuando se cuente con la plaza en su Presupuesto Analítico de Personal (PAP). En el caso de los reemplazos por cese del personal, éste comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2009, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos. En el caso de suplencia de personal,*





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Oficina
de Asesoría Jurídica

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de Consolidación Económica y Social del Perú”

una vez finalizada la labor para la cual fue contratada la persona, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente”.

- 1.5 De otro lado, el literal h) del artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1023 – Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en adelante SERVIR, establece como una de sus funciones, opinar sobre las materias de su competencia.

II ANÁLISIS

Sobre la competencia de SERVIR para emitir opinión

- 2.1 Ahora bien, como se puede apreciar, las competencias de SERVIR, como ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, para emitir opiniones en materia del servicio civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de acceso al servicio civil, ascenso, concursos entre otras, emita de manera progresiva.

Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto las conclusiones de la presente opinión no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre el acceso al empleo público.

- 2.2 Sobre el acceso al servicio civil, entendido como la prestación de los servicios personales, subordinada y remunerada entre una entidad de la administración pública y un empleado público, cualquiera fuera la clasificación que éste tenga, se debe tener en cuenta que el artículo 05° de la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, establece que el acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades.

De la lectura de la norma antes invocada, advertimos que no hace ningún tipo de distinción con respecto a la temporalidad de la prestación de servicios y por tanto de la contratación, sino que establece de manera taxativa que el ingreso al empleo público, sea cual fuere la condición, se realiza previo concurso público y abierto.

Dicha, condición de acceso a servicio civil ha sido reafirmada por el artículo IV del Título Preliminar del Decreto Legislativo 1023, cuando establece que el ingreso al servicio civil permanente o temporal se realiza mediante procesos de selección, entre ellos el concurso público, transparentes sobre la base de criterios objetivos, atendiendo al principio del mérito.

En ese sentido, entendemos que, salvo indicación expresa de la normativa, el ingreso al servicio civil, sea en la modalidad que fuera deberá realizarse previo concurso público





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Oficina
de Asesoría Jurídica

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de Consolidación Económica y Social del Perú”

abierto o proceso de selección dependiendo del régimen laboral al que se pretenda acceder.

De otro lado, sobre el acceso al empleo público mediante un contrato sujetos a modalidad, tal como lo es el contrato de suplencia, debemos tener en cuenta que tal como se desprende del artículo 53º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-97-TR, así como de las Sentencias del Tribunal Constitucional emitidas en los expedientes N.ºs. 1229-2007-PA/TC y 01338-2010-PA/TC *“la celebración de contratos de trabajo sujetos a modalidad debe tener como fundamento el desempeño de una actividad que sea de naturaleza ocasional o accidental del servicio que se va a prestar o de la obra que se ha de ejecutar, con excepción de los contratos de trabajo intermitentes o de temporada que por su naturaleza puedan ser permanentes”*

Ahora bien, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 61º del TUO del Decreto Legislativo 728, señala respecto al contrato de trabajo por suplencia celebrado entre un empleador y un trabajador, que es de naturaleza temporal teniendo en cuenta que su objeto es sustituir a un trabajador estable de la empresa, cuyo vínculo laboral se encuentre suspendido por alguna causa justificada prevista en la legislación vigente, o por efecto de disposiciones convencionales aplicables en el centro de trabajo, por lo tanto su duración será la que resulte necesaria según las circunstancias.

Es más el segundo párrafo del artículo en mención, establece que en tal caso el empleador deberá reservar el puesto a su titular, quien conserva su derecho de readmisión en la empresa, operando con su reincorporación oportuna la extinción del contrato de suplencia.

En esta modalidad de contrato se encuentran comprendidas las coberturas de puestos de trabajo estable, cuyo titular por razones de orden administrativo debe desarrollar temporalmente otras labores en el mismo centro de trabajo.

Como vemos, aun cuando el contrato de suplencia es de naturaleza temporal, hasta que el titular se reincorpore en sus labores, dejando con su sola reincorporación extinguido el contrato de suplencia, éste también es una forma de servicio civil y por ende el ingreso al mismo deberá realizarse por medio de concurso público abierto.

Sobre las normas presupuestales que permiten el acceso al servicio civil

2.3 Ahora bien, es preciso señalar que existen disposiciones presupuestales que habilitan el ingreso de personal al servicio civil y en el presente ejercicio fiscal, la Ley Nº 29465 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, establece medidas de austeridad, racionalidad y disciplina en el gasto público, entre ellas medidas en materia de personal.

No obstante el literal c) del numeral 9.1 del artículo 9 de la citada Ley, contempla como excepción a las medidas de austeridad en personal: *“la contratación para el reemplazo por cese del personal o para suplencia temporal de los servidores del Sector Público, siempre y cuando se cuente con la plaza en su Presupuesto Analítico de Personal (PAP).*





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Oficina
de Asesoría Jurídica

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de Consolidación Económica y Social del Perú”

En el caso de los reemplazos por cese del personal, éste comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2009, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos. En el caso de suplencia de personal, una vez finalizada la labor para la cual fue contratada la persona, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente”.

Como se puede apreciar, la contratación por suplencia no se encuentra prohibida por la Ley de Presupuesto del presente ejercicio fiscal, es más es una forma de contratación de personal que se encuentra expresamente autorizada, sólo que para que esta contratación pueda realizarse es necesario que se cumpla determinados requisitos: i) se cuente con la plaza en su Presupuesto Analítico de Personal (PAP), y que ii) el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos.



Es más, el último párrafo del literal antes señalado cuando señala que: “En el caso de suplencia de personal, una vez finalizada la labor para la cual fue contratada la persona, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente”, sólo reafirma lo establecido en el artículo 61º del TUO del Decreto Legislativo 728, es decir que una vez finalizada la labor para la cual se realizó el contrato de suplencia, es decir reincorporado el trabajador titular, el contrato de suplencia queda resuelto automáticamente.

En esta instancia es importante señalar que para efectivizar dicha excepción el último párrafo del numeral 9.1, establece una condición adicional, que la aprobación a la referida medida excepción se realizará mediante un decreto supremo y además se sujeta a lo dispuesto en el citado artículo y a la normatividad vigente, teniendo en cuenta el Marco Macroeconómico Multianual, y con cargo al presupuesto institucional del pliego respectivo, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, y sin afectar las metas y objetivos de la entidad, previo informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.

III Conclusiones

- 3.1 SERVIR, como ente rector del Sistema, emite opiniones planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos, por lo tanto la presente opinión no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna, ni resuelve casos concretos.
- 3.2 De acuerdo a las normas analizadas, el ingreso al servicio civil, se realiza necesariamente mediante concurso público abierto, incluso en los casos de contratos sujetos a modalidad, o proceso de selección, de acuerdo al régimen laboral o contractual al cual se pretenda acceder.
- 3.3 La Ley de Presupuesto del Sector Público para el Años Fiscal 2010, establece como una excepción a las medidas de austeridad en materia de personal, la contratación de personal, entre ellos por suplencia, siempre que se cumpla con determinadas condiciones, entre ellas, previo ingreso al servicio civil mediante concurso público., reafirmando de este modo lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 27865 – Ley Marco del Empleo Público.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Oficina
de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de Consolidación Económica y Social del Perú"

Finalmente, remito para su consideración el proyecto de Oficio de respuesta respectivo para vuestra visación y de estimarlo pertinente, trámite correspondiente ante la Presidencia Ejecutiva.

Atentamente,


MANUEL MESONES CASTELO
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

MMC/jvp

Archivo 2010/Informe legal – Acceso al Servicio Civil - Contraloría